

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 22/03/2024

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00068	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON	Traslado de nulidades	1/04/2024	3/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Fwd: solicitud de nulidad proceso 41001400300420230006800

HERNAN MEDINA <hemedina68@gmail.com>

Mar 12/03/2024 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO DIANA CONSTANCIA TORRRES BAHAMON.pdf; 20240312033618805.pdf;

dianatorres19810420@outlook.com

----- Forwarded message -----

De: **HERNAN MEDINA** <hemedina68@gmail.com>

Date: mar, 12 mar 2024 a las 15:02

Subject: solicitud de nulidad proceso 41001400300420230006800

To: <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

de la manera mas atenta envio solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia, e igualmente y de la manera mas atenta me permito allegar el poder escaneado asi como la solicitud en formato PDF



HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA

ABOGADO TITULADO
CELULAR: 3203374437
CALLE14 NO 10-57 OFICINA 405
BOGOTA D.C

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.
Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE DIANA CONSTANZA TORRES
BAHAMON VS BANCO DE OCCIDENTE S.A
EXPEDIENTE: No 41001400300420230006800.

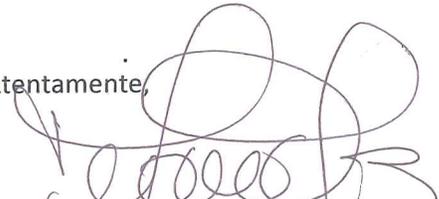
DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de NEIVA identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNÁN ELÍAS MEDINA MENDOZA** abogado en ejercicio, con tarjeta profesional, N° 194474 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.232.218 de BOGOTA; domiciliado profesionalmente en la **CALLE14 No 10-57 OFICINA 405** para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia.

En ese orden, mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

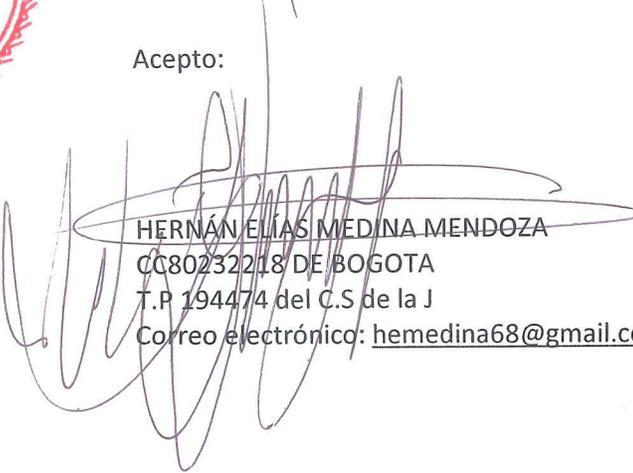
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato

Del Honorable Juez,

Atentamente,


DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON
CC 36.304.067 DE NEIVA

Acepto:


HERNÁN ELÍAS MEDINA MENDOZA
CC80232218 DE BOGOTA
T.P 194474 del C.S de la J
Correo electrónico: hemedina68@gmail.com o hemedina68@ucatolica.edu.co

NOTARIA PRIMERA - NEIVA HUILA

Ante el suscrito Notario compareció
Hernán Elías Medina Mendoza
quien se identificó con la cédula No. 80232218
de Bogotá D.C. con TP 194474
de C. S. Judicatura y declaró que la firma puesta al pie de esta
diligencia es de su puño y letra y es la que acostumbra en
todos sus actos públicos y privados (Artículo 74 del Código
de P. C.) **05 MAR 2024**

Fecha:

EL DECLARANTE, 



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1 DEL DECRETO 1069 DE 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció **DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36304067, quien presentó el documento dirigido a **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

NotarioPrimero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Número Único de Transacción:

7md8d0v904rl

05/03/2024 - 14:21:15

Número de Trámite:**37117166895**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°





HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA

ABOGADO TITULADO
CELULAR: 3203374437

Hemedina68@ucatolica.edu.co y hemedina68@gmail.com

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.



ASUNTO: **SOLICITUD DE NULIDAD DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON VS BANCO DE OCIDENTE S.A**

REF: EXPEDIENTE No 4100140030042023000680

HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de GIRARDOT, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80232218 de BOGOTA y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 194474 del C. S. de la J, obrando como apoderado de la señora **DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON**; mayor de edad, residente y domiciliada en la CARRERA 1 D # 49 - 08 BARRIO CANDIDO LEGUIZAMO de NEIVA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.304.067 DE NEIVA ;según poder a mi conferido y que adjunto, de manera comedida manifiesto que levo solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por los siguientes hechos :

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de febrero del 2023 el despacho admite la demanda y libra mandamiento de pago dentro de la presente causa por reunir los requisitos de la Ley 1564 del 2012 e igualmente se libra auto de medida cautelar

SEGUNDO. El día 21 de febrero del 2023 el demandante solicita al despacho reforma de la demanda.

TERCERO: El día 29 de marzo del 2023 se allega al despacho por la parte demandante constancia de notificación del auto admisorio de la demanda y el auto que decreta la medida cautelar; hecho que no se realizo de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022 en su artículo 8

CUARTO: El dia 06 de febrero del 2024 nuevamente la parte demandante allega al despacho constancia de certificación de notificación del auto admisorio de la demanda, así como la notificación de los archivos de la demanda impetrada por la parte demádate; sin cumplir los requisitos de la Ley 2213 del 2022:

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA NULIDAD

Como se observar en la CERTIFICACION DE COMUNICACION ELECTRONICA No 1020049877714 suscrito por la empresa enviamos mensajería y allegado al despacho por parte de los demandantes, como constancia de que se realizo la respectiva notificación electrónica del auto admisorio de la demanda así como los respectivos archivos de la demanda al correo electrónico DIA- _CONTO@HOTMAIL.COM; se puede observar en el item RESULTADO que indica **Resultado no efectivo no fue posible confirma la entrega del mensaje de datos**

CALLE 14 No 10-57 OFICINA 405
BOGOTA D.C.



HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA

ABOGADO TITULADO

CELULAR: 3203374437

Hemedina68@ucatolica.edu.co y hemedina68@gmail.com

Resultado obtenido	El mensaje de datos no se pudo entregar electrónicamente
Fecha/ hora del resultado obtenido	18 de jan 2024 16:23
Observaciones	La bandeja de entrada del destinatario esta llena



MENSAJE DE ERROR DE REBOTE

De lo probado en líneas anteriores y como se puede observar en la notificación allegada por la parte demandante se evidencia que el auto admisorio de la demanda así como sus anexos no han sido notificados en legal forma de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del CGP NUMERAL 1; es decir su señoría no se ha dado la respectiva notificación personal a la dirección que fue aportada por mi prohijada al momento de suscribirse el título valor en donde se puede observar la dirección que reposa del municipio de Neiva la cual es CARRERA 1 D # 49 - 08 BARRIO CANDIDO LEGUIZAMO de NEIVA y como se evidencia señor juez no hay constancia de notificación suscrita por una empresa de mensajería reconocida

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA NULIDAD

De acuerdo con lo anterior se puede determinar que la parte demandante no ha dado cumplimiento con lo normado en el Código General del Proceso

NULIDADES PROCESALES.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. **Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

CALLE 14 No 10-57 OFICINA 405
BOGOTA D.C.



HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA

ABOGADO TITULADO
CELULAR: 3203374437

Hemedina68@ucatolica.edu.co y hemedina68@gmail.com

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. **Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.**
Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo



HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA

ABOGADO TITULADO
CELULAR: 3203374437

Hemedina68@ucatolica.edu.co y hemedina68@gmail.com

podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad** por indebida representación o **falta de notificación** o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.



PETICIONES

De la manera mas atenta ruego a su señoría se declare la nulidad presentada por el presente defensor como quiera que dentro de las pruebas o notificaciones allegadas por el demandante se puede evidenciar que no ha se ha surtido la etapa procesal de la respectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda; motivo por el cual la nulidad deberá surtirse desde el auto admisorio de la demanda hasta la última actuación procesal realizada .

NOTIFICACIONES

El suscrito en **CALLE 14 No 10-57 OFICINA 405 BOGOTA D.C.** la dirección electrónica, hemedina68@gmail.com, hemedina68@ucatolica.edu.co

DIANA CONSTANZA TORRES BAHAMON; domiciliada en la CARRERA 1 D # 49 - 08 BARRIO CANDIDO LEGUIZAMO de NEIVA

Del Señor JUEZ , atentamente,

Hernán Elías Medina Mendoza

HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA
C. C. No 80232218 DE BOGOTA
T. P. No 194474 DEL C.S. de la J.